



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

003

CIRCULAR No.

PARA: ENTIDADES OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS PARTICULARES Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, RESPONSABLES DEL PAGO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN O VEJEZ, INVALIDEZ, SUSTITUCIÓN O SOBREVIVIENTES, DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL Y COMPARTIDA.

DE: VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REF: REAJUSTE DE PENSIONES PARA EL AÑO 2001.

FECHA: 05 FEB. 2001

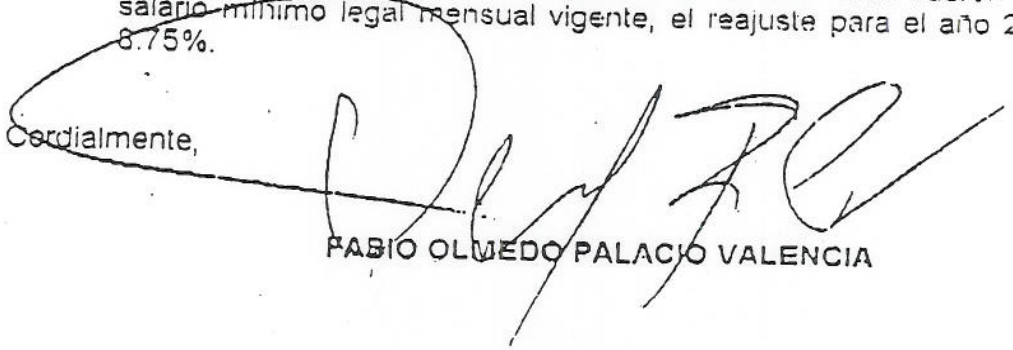
Con el objeto de establecer el reajuste pensional que se debe efectuar en el presente año, este Despacho se permite precisar los siguientes aspectos:

El Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) certificado por Departamento Nacional de Estadística DANE para el año 2000 fue del 8.75%, y el Incremento del salario mínimo legal para el año 2001 según el Decreto 2579 de 2000, fue de \$25.900,00, suma que equivale al 9.957%.

Lo anterior significa, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, los reajustes pensionales para el año 2001 se realizarán de la siguiente manera:

- a. Para pensiones cuyo monto mensual en el año 2000 fueron iguales al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste para el año 2001 será del 9.9577%, y
- b. Para pensiones cuyo monto mensual en el año 2000 fueron superiores al salario mínimo legal mensual vigente, el reajuste para el año 2001 será del 8.75%.

Cordialmente,



FABIO OLMEDO PALACIO VALENCIA